

# Colonial

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, Inmobiliaria Colonial, S.A. (“Colonial” o la “Sociedad”) comunica el siguiente

## HECHO RELEVANTE

La Junta General Ordinaria de accionistas de Colonial celebrada hoy, día 20 de abril de 2010, en segunda convocatoria, con la asistencia, presentes o representados, de 829 accionistas, titulares de 5.723.905.978 acciones, representativas del 77,23% del capital social con derecho a voto, ha aprobado la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de Colonial había acordado someter a su deliberación y decisión, cuyo texto íntegro y literal se acompaña a la presente comunicación.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Junta General, y a efectos informativos, a continuación se relaciona la composición actual del Consejo de Administración de la Sociedad:

Nombre/Denominación social	Cargo	Carácter
Juan José Brugera Clavero.....	Presidente	Ejecutivo
Pedro Viñolas Serra.....	Consejero Delegado	Ejecutivo
Alberto Ibáñez González .....	Vocal	Dominical
Javier Faus Santasusana .....	Vocal	Dominical
Jean-Luc Ransac .....	Vocal	Dominical
José María Sagardoy Llonis.....	Vocal	Dominical
Manuel Menéndez López.....	Vocal	Dominical
Alain Chetrit .....	Vocal	Otro Consejero
Carlos Fernández-Lerga Garralda .....	Vocal	Independiente
Javier Iglesias de Ussel Ordís.....	Vocal	Independiente
Francisco Palá Laguna .....	Secretario no Consejero	--

En Barcelona, a 20 de abril de 2010

\_\_\_\_\_  
Pere Viñolas Serra  
Consejero Delegado  
Inmobiliaria Colonial, S.A.

## **PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETERÁN A DEBATE Y APROBACIÓN EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA COLONIAL, S.A.**

---

### **I. PROPUESTAS RELATIVAS A LAS CUENTAS ANUALES, LA GESTIÓN SOCIAL Y LA REELECCIÓN DEL AUDITOR.**

#### **Punto Primero del Orden del Día**

*Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009. Informe de los Auditores de Cuentas de la Sociedad.*

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales individuales de Inmobiliaria Colonial, S.A. del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de flujos de Efectivo y la Memoria explicativa del ejercicio social indicado.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas cuentas anuales con fecha 24 de febrero de 2010, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, “DELOITTE, S.L.” han emitido el Informe preceptivo, del que resulta que las Cuentas y el Informe de Gestión formulados por el Consejo de Administración responden a las exigencias mencionadas en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Anónimas.

A su vez, se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de las Cuentas Anuales Consolidadas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y sus sociedades dependientes, comprensivas del Balance Consolidado, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado, el Estado de flujos de Efectivo Consolidado así como de la Memoria explicativa Consolidada, todo ello del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.

Se deja constancia expresa de que por el Consejo de Administración se procedió a la formulación de las referidas cuentas anuales consolidadas con fecha 24 de febrero de 2010, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 del Código de Comercio y conforme al anuncio de convocatoria de la Junta, los accionistas que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad los documentos que han sido sometidos a la aprobación de esta Junta.

Asimismo, se informa que los Auditores de la Sociedad, “DELOITTE, S.L.” han emitido el Informe preceptivo, del que resulta que las Cuentas Anuales Consolidadas y el Informe de Gestión Consolidado formulado por el Consejo de Administración responden a las exigencias mencionadas en el artículo 209 de la Ley de Sociedades Anónimas.

# Colonial

Los administradores de la Sociedad han procedido de conformidad con Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley del Mercado de Valores a firmar una declaración de responsabilidad relativa a las cuentas del ejercicio 2009, tanto individuales como consolidadas, que se ha puesto a disposición de los accionistas junto con el resto de documentación de la Junta General.

Además, el Informe de gestión relativo a este ejercicio 2009 incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo cerrado a 31 de diciembre de 2009 y, en lo que resulte aplicable, los aspectos a que hace referencia el artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores.

## **Propuesta Segunda del Orden del Día**

***Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.***

En atención al resultado negativo que arroja la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009, no procede propuesta alguna de aplicación de resultados.

## **Propuesta Tercera del Orden del Día**

***Examen y aprobación, en su caso, del Informe de Gestión individual y del Informe de Gestión consolidado con sus sociedades dependientes, y censura de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009.***

Se somete a la aprobación de la Junta General la gestión del Consejo de Administración y la del Presidente y Consejero Delegado durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación y que han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquéllos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad.

## **Propuesta Cuarta del Orden del Día**

***Reelección del Auditor de Cuentas de Inmobiliaria Colonial, S.A. y de su Grupo Consolidado.***

Se informa a los Sres. accionistas de que el nombramiento del Auditor de Cuentas de la Sociedad para la auditoria de las Cuentas Anuales ordinarias y consolidadas ha expirado con la auditoria de las cuentas del pasado ejercicio.

En consecuencia se somete a la consideración de la Junta General la propuesta efectuada por el Consejo de Administración a instancias del Comité de Auditoría y Control, de reelegir a "DELOITTE, S.L." como Auditor de la Sociedad para la revisión de las Cuentas Anuales, ordinarias y consolidadas, por un periodo de un (1) año y que se iniciará en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2010.

## **II. PROPUESTAS RELATIVAS AL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LA SOCIEDAD.**

### **Propuesta Quinta del Orden del Día**

*Aumento del capital social por un importe de 1.954.339.200 de euros mediante la emisión y puesta en circulación de 16.286.160.000 nuevas acciones ordinarias de 0,12 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el Acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.*

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto Quinto del Orden del Día de la convocatoria) es el que se transcribe a continuación:

#### ***1.- Aumento del capital social y tipo de emisión***

Aumentar el capital social por un importe de 1.954.339.200 de euros. El aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 16.286.160.000 nuevas acciones ordinarias por su valor nominal de 0,12 euros cada una, sin prima de emisión, de la misma clase y serie y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

#### ***2.- Fecha de ejecución***

Corresponde al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el presente acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General.

#### ***3.- Derechos de las nuevas acciones***

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.

#### ***4.- Derecho de suscripción preferente***

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que figuren inscritos en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al inicio del período de suscripción preferente. Cada acción de Colonial dará lugar a un derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo la fijación de la ecuación de canje para el ejercicio del citado derecho.

# Colonial

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE, Mercado Continuo).

La suscripción de la emisión se realizará en dos periodos de suscripción en la forma que a continuación se expone.

## **a.- Primera Vuelta: Periodo de Suscripción Preferente**

El Periodo de Suscripción Preferente tendrá una duración mínima de 15 días naturales iniciándose el día siguiente al de la fecha de publicación del aumento en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, pudiendo el Consejo de Administración fijar un Periodo de Suscripción Preferente más largo si las circunstancias lo aconsejan en el momento de ejecución del aumento de capital.

Las acciones podrán agruparse a los efectos de ejercer los derechos de suscripción preferente.

## **b.- Segunda vuelta: Periodo de Adjudicación Adicional**

En el supuesto de que una vez finalizado el Periodo de Suscripción Preferente siguieran quedando acciones sin suscribir, se abrirá el Periodo de Adjudicación Adicional en el que se adjudicarán a aquellos accionistas y/o inversores que hubieran solicitado acciones adicionales durante el Periodo de Suscripción Preferente en la forma y con el procedimiento que se fijará por el Consejo de Administración y que se detallará en el folleto informativo del aumento.

La posibilidad de adjudicación de acciones nuevas adicionales en este Periodo de Adjudicación queda sujeta a:

- i. La existencia de nuevas acciones sobrantes tras el ejercicio de su derecho por parte de los accionistas y/o inversores al finalizar el Periodo de Suscripción Preferente.
- ii. La declaración por parte de la persona que haya ejercitado el derecho de suscripción preferente, en la orden de suscripción remitida a las Entidades Participantes durante el Periodo de Suscripción Preferente, de la intención de suscribir nuevas acciones adicionales en el Periodo de Adjudicación Adicional, con indicación de las que se solicitan.
- iii. El ejercicio por el accionista y/o inversor solicitante de la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que fuera titular durante el Periodo de Suscripción Preferente, cuyo control será responsabilidad de cada una de las Entidades Participantes.

## **5.- Suscripción incompleta**

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

# Colonial

## **6.- Desembolso**

El contravalor del presente aumento consistirá en aportaciones dinerarias y las acciones emitidas quedarán suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal. El desembolso deberá realizarse, en todo caso, en el momento de la suscripción.

## **7.- Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

Adicionalmente se solicitará la admisión a negociación de los derechos de suscripción preferente en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que coticen las acciones de Colonial en el momento de la ejecución del presente acuerdo.

## **8.- Representación de las nuevas acciones.**

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR).

## **9.- Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

## **10.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las Comisiones y personas aquí detallados), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i.* Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra de ampliación de capital que se deba ejecutar tras la suscripción, el plazo y procedimiento de suscripción y desembolso, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la ampliación y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.
- ii.* Acordar, con las más amplias facultades pero con sujeción a los términos del presente acuerdo, el procedimiento de colocación de la emisión, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del plazo de duración del Periodo de Suscripción

# Colonial

Preferente y fijar la duración del Periodo de Adjudicación Adicional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación.

- iii.* Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.
- iv.* Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.
- v.* Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de la ampliación, incluyendo el contrato de agencia.
- vi.* Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.



## Propuesta Sexta del Orden del Día

*Aumento del capital social mediante aportaciones no dinerarias, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, por un importe de 1.813.503.253,73 euros más los intereses que devenguen los créditos cuya aportación se somete a aprobación de esta Junta General de accionistas hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución de este aumento de capital. El importe máximo del aumento de capital con aportaciones no dinerarias se determinará por el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, en función de la suscripción del aumento de capital con aportaciones dinerarias cuya aprobación se somete a la Junta General bajo el punto Quinto del orden del día reduciéndose el importe máximo de la ampliación de capital objeto de este acuerdo por la cantidad efectivamente suscrita en el aumento de capital con aportaciones dinerarias objeto del Punto Quinto del orden del día en exceso de 50.000.000 de euros. El presente aumento de capital se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 0,12 euros de valor nominal cada una, sin prima de emisión, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante la aportación no dineraria de créditos contra la Sociedad, con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, con facultades de sustitución, de las facultades precisas para determinar el importe exacto del aumento de capital y fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas, así como para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales.*

La Junta General acuerda aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos, siendo el contravalor del aumento aportaciones no dinerarias consistentes en créditos que no son líquidos, vencidos y exigibles ni cumplen con las características del artículo 156 LSA y con previsión de suscripción incompleta, acordando, asimismo, de conformidad con el artículo 153.1. a) LSA delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado, o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero y en el Vicesecretario), la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de aumento de capital deba llevarse a efecto y de fijar las condiciones del mismo en todo lo no previsto en este acuerdo y ejecutar, total o parcialmente, el referido acuerdo. Las características del presente aumento de capital son las siguientes:

### **1. Descripción de las aportaciones e identificación de los aportantes**

La Junta General acuerda que, en ejecución del presente aumento de capital, las acciones que, en su caso, se emitan serán suscritas y desembolsadas por las siguientes entidades (aportantes) en proporción a su participación o titularidad en los créditos que se describen al tiempo de la ejecución del aumento de capital y conforme a las reglas que se establecen en el apartado 3 de este acuerdo. En relación con lo anterior, existe un compromiso firme de aportar dichos créditos por parte de todos los aportantes que figuran en la tabla siguiente excepto por Deutsche Bank AG Filiale Deutschlandgeschäft que se ha comprometido a comunicar a la Sociedad su decisión de aportar o no los créditos de que es titular antes de la fecha de ejecución del aumento.

Asimismo, con relación a los Créditos que se detallan posteriormente, cuyo acreedor es Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., se hace constar que esta entidad ha ejercitado una opción de compra en fecha 10 de marzo de 2010, bajo un contrato de concesión de derechos de opción,



# Colonial

sobre determinados inmuebles titularidad de Colonial, de tal forma que, en el momento en que se formalice la compraventa de dichos inmuebles en ejercicio de la opción, los referidos créditos quedarán extinguidos. Por ello, si, tal y como está previsto, se formalizara efectivamente la compraventa de dichos inmuebles, los citados Créditos no serían aportados en el marco del aumento de capital objeto de éste informe.

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
<p>Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Bilbao, Plazo San Nicolás 4, con C.I.F número A-48265169 e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, tomo 3858, folio 1, hoja número BI-17 A, inscripción 1035.</p>	<p>Préstamo hipotecario de fecha 31 de octubre de 2006 concedido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) de 23.146.881,42 euros de principal y que devenga un interés del EURIBOR más un margen de 60 puntos básicos hasta el 30 de octubre de 2009 y de 60 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 1</b>).</p>	100%
	<p>Préstamo hipotecario de fecha 15 de enero de 2008 concedido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) de 14.379.939,84 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 55 puntos básicos hasta el 1 de febrero de 2010 y de 55 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 2</b>).</p>	100%
<p>Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Vigo, Avenida García Borbón 1, con C.I.F número G-36600369 e inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, libro 2404, folio 38, hoja número PO-4111, inscripción 281.</p>	<p>Préstamo bilateral sin garantía hipotecaria de fecha 18 de enero de 2007 concedido por Caixa de Ahorros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) de 30.000.000,00 euros de principal del que se aportarán únicamente 9.000.000 de euros y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 60 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 3</b>).</p>	100%
<p>Deutsche Bank AG Filiale Deutschlandgeschäft es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Ronda General Mitre 72-74, con N.I.F número A-08000614 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 617, libro 174, folio 40, hoja número 3089, inscripción 2ª.</p>	<p>Préstamo bilateral sin garantía hipotecaria de fecha 7 de junio de 2005 concedido por Deutsche Bank AG Filiale Deutschlandgeschäft de 18.996.146,13 de euros de principal del que se aportarán únicamente 11.000.000 de euros y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 175 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 (en adelante <b>Crédito 4</b>).</p>	100%
<p>Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (la Caixa) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, con C.I.F número G-58899998 e inscrita en el Registro</p>	<p>Préstamo hipotecario de fecha 14 de junio de 2001 concedido por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (La Caixa) de 12.020.242,09 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 25</p>	100%

# Colonial

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
<p>Mercantil de Barcelona, tomo 20397, folio 1, hoja número B-5614, inscripción 1ª.</p>	<p>puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 5</b>).</p>	
	<p>Préstamo hipotecario de fecha 27 de diciembre de 2007 concedido por la Caixa de 12.574.435,92 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 45 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 6</b>).</p>	100%
	<p>Préstamo hipotecario de fecha 27 de febrero de 2008 concedido por la Caixa de 9.428.459,60 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 7</b>).</p>	100%
	<p>Préstamo hipotecario de fecha 31 de enero de 2008 concedido por la Caixa de 4.202.472,29 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 8</b>).</p>	100%
	<p>Préstamo hipotecario de fecha 27 de febrero de 2008 concedido por la Caixa de 2.234.400 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 9</b>).</p>	100%
	<p>Préstamo hipotecario de fecha 29 de mayo de 2008 concedido por la Caixa de 1.916.006 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 70 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 10</b>).</p>	100%
	<p>Préstamo hipotecario de fecha 4 de julio de 2008 concedido por la Caixa de 1.972.880 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400</p>	100%

# Colonial

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
	puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 11</b> ).	
	Préstamo hipotecario de fecha 4 de julio de 2008 concedido por la Caixa de 1.821.636,34 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 40 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 12</b> ).	100%
	Préstamo hipotecario de fecha 26 de septiembre de 2005 concedido por Banco Popular Español, S.A. (Banco Popular) de 45.000.000 de euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 150 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 13</b> ).	100%
Banco Popular Español, S.A. (Banco Popular) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Calle Velázquez 34, con C.I.F número A-28000727 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 137, folio 183, hoja número M-2715, inscripción 1279ª.	Préstamo hipotecario de fecha 31 de marzo de 2004 concedido por Banco Popular de 6.535.809,36 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 100 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 14</b> ).	100%
	Préstamo hipotecario de fecha 31 de marzo de 2004 concedido por Banco Popular de 5.270.090,87 euros de principal y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 100 puntos básicos hasta el 19 de febrero de 2010 y de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 15</b> ).	100%
Calyon, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 1, con N.I.F número N-0011043G e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5258, folio 103, hoja número M-41727.	Préstamo sindicado de fecha 12 de abril de 2007, incluyendo las modificaciones posteriores, concedido por Calyon, Sucursal en España, Coral Partners (Lux) s.à.r.l., Eurohypo AG, sucursal en España, The Royal Bank of Scotland plc, ING Real Estate Finance, S.E., E.F.C., S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Caixa d'Estalvis de Catalunya, Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja), Banco de Valencia, S.A., Deutsche Postbank AG. y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián, de	23,69% (391.656.495,55)
Coral Partners (Lux) s.à.r.l., es una entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio social en 2-4, avenue Marie-Thérèse L-2132, en sociedad constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con N.I.F número N1181204G e inscrita en el registro de		23,63% (390.566.813,18)

# Colonial

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
compañías de Luxemburgo con el número B 149269.	1.653.000.000,00 euros de principal (Tramo Facility B1) y que devenga un interés de EURIBOR más un margen de 400 puntos básicos hasta la fecha efectiva de la ampliación de capital (en adelante <b>Crédito 16</b> ).	
Eurohypo AG, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 110, 7ª, con N.I.F número W-042233G e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-223361.		24,35% (402.551.682,88)
The Royal Bank of Scotland plc es una entidad de nacionalidad escocesa con domicilio social en Escocia (Reino Unido), 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, con N.I.F número N-0068354J e inscrita en el Registro Mercantil de Escocia con el número 90312.		24,36% (402.594.243,17)
Caixa d'Estalvis de Catalunya es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Plaza Antoni Moura 6, con C.I.F número G-08169815 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 23120, folio 1, hoja número B-47741, inscripción 1ª.		0,91% (15.118.551,60)
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Castellón, Calle Caballeros 2, con C.I.F número G-46002804 e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, tomo 532, libro 99, folio 1, hoja número CS-2749, inscripción 1ª.		0,73% (12.094.840,97)
Banco de Valencia, S.A es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Valencia, Calle Pintor Sorolla 2-4, con C.I.F número A-46002036 e inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, tomo 3175, folio 489, hoja número V-6912, inscripción 1094ª.		0,13% (2.223.895,95)
Deutsche Postbank AG es una entidad de nacionalidad alemana con domicilio social en Bonn (Alemania), Friedrich-Ebert-Allee 114-116, con N.I.F número DE-169824467 e inscrita en el Registry Court Bonn (Amtsgericht Bonn) HRB 6793.		1,83% (30.237.103,20)
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Guipúzcoa y San Sebastián es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en San Sebastián, Garibai 15, con C.I.F número G-		0,36% (5.956.373,51)

# Colonial

Aportante	Créditos e intereses	Participación del aportante en el crédito
20336251 e inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, tomo 1011, folio 1, hoja número SS-745, inscripción 1ª.		

Los intereses que procede incluir en el cálculo son los devengados para cada crédito desde el día 19 de febrero de 2010, a excepción de los intereses del Crédito 16, que se calcularán desde el día 1 de enero de 2010.

## **2. Valoración de las aportaciones, número y valor nominal de las acciones a entregar. Garantías**

Ha sido obtenido el preceptivo informe emitido por un experto independiente, en virtud de lo establecido por el artículo 38 y concordantes de la LSA. El mencionado informe ha sido emitido por el experto independiente KPMG Auditores, S.L., designado por el Registrador Mercantil de Barcelona. Según el referido informe, las aportaciones han sido valoradas por su principal más los intereses que cada una de dichas aportaciones no dinerarias (Créditos) devengan, habiendo establecido el experto en su informe que en la fecha de ejecución del aumento, que coincidirá con la fecha en que el mismo sea elevado a escritura pública, las aportaciones se deberán entender valoradas por el principal de cada una de dichas aportaciones (Créditos) más los intereses que, conforme a los contratos que documentan dichas aportaciones, hayan devengado hasta ese momento, siempre que la realización de dichas aportaciones se realice en el plazo máximo de suscripción que establece el presente acuerdo. A estos efectos, tal y como se hace constar más adelante, el Consejo de Administración quedará facultado para determinar el importe de los intereses devengados hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital y adjudicar las acciones que correspondan a cada aportante en atención a las reglas que se establecen en el apartado 3 siguiente de este acuerdo.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración quedará también facultado para determinar las acciones que deban adjudicarse a cada aportante, las cuales serán de la misma clase y serie que las actualmente se encuentran en circulación.

No se han adoptado garantías especiales dada la naturaleza de los bienes objeto de aportación.

## **3. Importe del aumento y condiciones del mismo. Compensación económica**

Se propone aumentar el capital social en la cuantía necesaria para cubrir el importe del principal de los créditos –que en su conjunto asciende a 1.813.503.253,73 euros- que efectivamente se vayan a aportar más los intereses (calculados conforme a lo detallado anteriormente y que consta en el informe del experto independiente y en el informe del Consejo de Administración) que aquéllos devenguen hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la ejecución del aumento de capital, mediante la emisión y puesta en circulación del número de acciones que correspondan de 0,12 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y con los mismos derechos y obligaciones que las actualmente existentes, representadas mediante anotaciones en cuenta, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en las aportaciones no dinerarias anteriormente descritas (Créditos). La cuantía máxima de ampliación se determinará por el Consejo de Administración de la Sociedad en atención al principal de los créditos y los intereses que dichos principales devenguen hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública que documente la

# Colonial

ejecución del aumento de capital. El importe que resulte de este cálculo se redondeará por exceso o por defecto para ajustarlo al valor nominal de la acción, delegándose expresamente en el Consejo de Administración la realización del cálculo y el ajuste de la cifra de emisión.

No obstante lo anterior, es necesario considerar que la presente Junta General de accionistas, en el acuerdo relativo al Punto Quinto del Orden del Día, ha acordado un aumento de capital por aportaciones dinerarias, con previsión de suscripción incompleta.

La aprobación y ejecución de la referida ampliación de capital por aportaciones dinerarias condiciona la cuantía máxima de ejecución del presente aumento de capital por aportaciones no dinerarias objeto de este acuerdo en el sentido que se expone a continuación.

- En caso de que la Sociedad, como consecuencia de la ampliación de capital por aportaciones dinerarias recibiese fondos por importe igual o inferior a 50.000.000 de euros, la ampliación de capital por aportaciones no dinerarias aquí descrita se ejecutaría íntegramente hasta la cuantía máxima que corresponda a esta ampliación de capital por aportaciones no dinerarias. Deutsche Bank AG Filiale Deutschlandgeschäft se ha comprometido a comunicar a la Sociedad su decisión de aportar o no los créditos de que es titular antes de la fecha de ejecución del aumento por lo que la cuantía máxima que corresponda a esta ampliación de capital por aportaciones no dinerarias podría verse reducida.
- La cuantía de ampliación de capital por aportaciones no dinerarias, prevista en este acuerdo, se reducirá en la cuantía en que quede ejecutada la ampliación de capital dineraria en exceso de 50.000.000 de euros. Dicha reducción se realizará de la siguiente forma:
  - a) Si finalizados los períodos de suscripción previstos para la ampliación de capital por aportaciones dinerarias la Sociedad recibiera fondos por importe superior a 50.000.000 de euros, la cuantía máxima de ejecución de la ampliación de capital por aportaciones no dinerarias aquí prevista, se reducirá en la cuantía del exceso.
  - b) No obstante lo establecido en el apartado a) anterior, todos los fondos recibidos en exceso de los 50.000.000 millones de euros irán destinados a reducir o cancelar el Crédito 16, de tal forma que los aportantes de los créditos conforme al Crédito 16 reducirán su aportación a prorrata y de forma proporcional al exceso como consecuencia de la cancelación parcial de dicho crédito. Asimismo, existiendo únicamente cancelación parcial del Crédito 16, los restantes aportantes bajo el resto de los créditos seguirán realizando íntegramente las aportaciones previstas.
  - c) Del mismo modo, si como consecuencia de los fondos que se reciban de la ampliación de capital dineraria, en exceso de los 50.000.000 euros, el Crédito 16 fuera totalmente cancelado, las aportaciones no dinerarias que deban realizar los titulares de los créditos distintos a los del Crédito 16, en ejecución de la ampliación de capital aquí prevista, se reducirán de forma proporcional (a prorrata) por el exceso de fondos percibidos en las aportaciones dinerarias.

En el caso de que resultasen fracciones en el cálculo de las acciones a entregar a cada aportante, se reducirán por defecto al número entero más próximo, abonándose en metálico la diferencia del crédito al aportante por la Sociedad. En este sentido, la cuantía del exceso del crédito no canjeado que se compense en metálico reducirá la cuantía máxima de la ampliación de capital.

# Colonial

## ***4. Tipo de emisión, prima y modalidad del aumento***

El aumento de capital por aportaciones no dinerarias se realizará mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, hasta el importe máximo de acciones que corresponda y determine el Consejo de Administración conforme a lo establecido en el apartado anterior.

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal de 0,12 euros, sin prima de emisión.

## ***5. Contravalor***

El contravalor del aumento de capital consistirá en las aportaciones no dinerarias anteriormente mencionadas y en la parte que corresponda conforme a lo establecido en el apartado 3 anterior.

## ***6. Suscripción y desembolso***

Las acciones que se emitan, serán suscritas por los aportantes de los créditos detallados.

El valor nominal de las nuevas acciones quedará íntegramente desembolsado una vez que se ejecuten las aportaciones no dinerarias descritas mediante la aportación de los créditos a la Sociedad en el momento del otorgamiento de la escritura pública de ejecución del presente aumento del capital social. Por tanto, no existirán dividendos pasivos.

## ***7. Derecho de suscripción preferente***

No existirá el derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones, a tenor de lo establecido en el artículo 158.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## ***8. Plazo máximo de suscripción***

El plazo máximo para la realización de las aportaciones no dinerarias y ejecución del acuerdo del aumento de capital será de un año a contar desde la fecha de hoy, fecha de adopción del acuerdo por la Junta General.

## ***9. Suscripción incompleta***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en atención a lo establecido en el apartado 3 anterior, si las acciones emitidas no fueran suscritas en su totalidad, el aumento de capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

## ***10. Derechos de las nuevas acciones***

Las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. En particular, en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de esa fecha.



# Colonial

## **11. Solicitud de admisión a negociación**

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona y cualesquiera otros mercados en los que las acciones de la Sociedad coticen en el momento de la ejecución del presente acuerdo así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE).

## **12. Representación de las nuevas acciones**

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable está atribuido a Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear).

## **13. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Dada la previsión de suscripción incompleta, se delega expresamente en el Consejo de Administración la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

## **14. Delegación de Facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las Comisiones y personas aquí detallados), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo dentro del plazo de un año desde la fecha de adopción del presente acuerdo por la Junta General de Accionistas, transcurrido el cual sin que se haya llevado a efecto el mismo, quedará sin valor ni efecto alguno, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i.* Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo, establecer la cifra máxima de ampliación de capital que se deba ejecutar, el cálculo de los intereses que devenguen los créditos hasta la fecha en que se otorgue la escritura que documente la ejecución del presente acuerdo, la determinación de la parte de los créditos a realizar por cada aportante (incluyendo la parte que se deba aportar de principal y, en su caso, intereses), las acciones a entregar a cada aportante como consecuencia de la realización de su aportación, la determinación y liquidación y pago de la compensación económica a entregar a los referidos aportantes y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la realización de la ampliación y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones no dinerarias.
- ii.* Declarar ejecutado el aumento de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las nuevas acciones emitidas; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en otras bolsas de valores o mercados en los que las acciones pudieran estar cotizando.

# Colonial

- iii. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del aumento de capital, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.
- iv. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la ejecución de la ampliación, y en particular el Contrato de Agencia.
- v. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las nuevas acciones y su admisión a negociación objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.

## **Propuesta Séptima del Orden del Día**

### ***Ratificación de las aportaciones realizadas por la Sociedad en el marco de la reestructuración financiera a favor de las sociedades Colren, S.L.U. y Desarrollos Urbanísticos Entrenúcleos 2009, S.L.U., ambas íntegramente participadas por Inmobiliaria Colonial, S.A.***

Someter a la consideración de la Junta General la ratificación de la aportación del 100% de las acciones de las sociedades Riofisa, S.A.U. e Inmocaral Servicios, S.A.U., así como la posición acreedora del crédito que Inmobiliaria Colonial, S.A. ostentaba frente a Riofisa, S.A.U., a favor de la sociedad Colren, S.L.U., íntegramente participada por Inmobiliaria Colonial, S.A., materializadas como aportaciones no dinerarias especiales. Dichas aportaciones fueron ejecutadas por el Consejero Delegado bajo la autorización del Consejo de Administración, según se acordó en la reunión del Consejo de Administración de fecha 22 de diciembre de 2009.

La ejecución de las citadas aportaciones no dinerarias se materializó el pasado 23 de diciembre de 2009, a través de un aumento de capital aprobado por el Socio Único de Colren, S.L.U., esto es Inmobiliaria Colonial, S.A. y el importe de las aportaciones fue el siguiente:

- (i) 44.864.335 acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad Riofisa, S.A.U., con un valor de 251.945.168 Euros;
- (ii) 1.500.000 acciones representativas del 100% del capital social de la sociedad Inmocaral Servicios, S.A.U., con un valor de 9.015.181,57 Euros; y

# Colonial

- (iii) Crédito de Inmobiliaria Colonial, S.A. frente a Riofisa, S.A.U., valorado en 62.846.951,91 Euros.

Se hace constar que el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona en relación a la viabilidad de la refinanciación de Inmobiliaria Colonial, S.A. (a los efectos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal), ha emitido su informe favorable en relación con esta aportación no dineraria.

Someter a la consideración de la Junta General la ratificación de la aportación del Proyecto Entrenúcleos, incluyendo todos los activos y pasivos vinculados a este proyecto inmobiliario, a favor de la sociedad Desarrollos Urbanísticos Entrenúcleos 2009, S.L.U., íntegramente participada por Inmobiliaria Colonial, S.A., y materializada como aportación no dineraria especial.

Dichas aportaciones han sido ejecutadas por el Consejero Delegado bajo la autorización del Consejo de Administración, según se acordó en la reunión del Consejo de Administración de fecha 11 de marzo de 2010.

La ejecución de las citadas aportaciones no dinerarias se ha materializado a través de un aumento de capital aprobado por el Socio Único de Desarrollos Urbanísticos Entrenúcleos 2009, S.L.U., esto es Inmobiliaria Colonial, S.A. con fecha 11 de marzo de 2010.

El importe de la aportación realizada por Inmobiliaria Colonial, S.A. a Desarrollos Urbanísticos Entrenúcleos 2009, S.L.U. ha sido de 33.274.023 euros, importe en que se valoran los inmuebles que integran el Proyecto Entrenúcleos incluyendo en dicha valoración todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos que también son objeto de aportación a Desarrollos Urbanísticos Entrenúcleos 2009, S.L.U.

Se hace constar que el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona en relación a la viabilidad de la refinanciación de Inmobiliaria Colonial, S.A. (a los efectos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal), ha emitido su informe favorable en relación con esta aportación no dineraria.

## **Propuesta Octava del Orden del Día**

***Aprobación de la aportación del proyecto inmobiliario Eix Llacuna sito en Barcelona a la sociedad Abix Service, S.L.U., íntegramente participada por Inmobiliaria Colonial, S.A., mediante aportación no dineraria especial.***

Someter a la consideración de la Junta General la aportación del proyecto inmobiliario Eix Llacuna, definido en el Informe del Administrador Único de la sociedad Abix Service, S.L.U. que se pone a disposición de los accionistas en el momento de convocatoria de la Junta.

A su vez, someter a la consideración de la Junta General la autorización al Consejero Delegado, D. Pedro Viñolas Serra para que realice los actos necesarios para (i) en su calidad de representante de Inmobiliaria Colonial, S.A. como socio único de Abix Service, S.L., acordar un aumento de capital en Abix Service, S.L. (ii) en su calidad de Consejero Delegado, suscribir en nombre de Inmobiliaria Colonial, S.A. las participaciones sociales de Abix Service, S.L. que se emitan como contraprestación a la aportación no dineraria consistente en el citado proyecto inmobiliario de Eix Llacuna.

# Colonial

Los términos y condiciones en que se realizará el aumento serán aquellos que el Consejero Delegado estime más adecuados, atendiendo a la valoración del citado proyecto, junto con sus cargas y gravámenes que figura en los libros contables del Inmobiliaria Colonial, S.A. a 31 de diciembre de 2009, esto es, 16.325.952,64 Euros.

Se hace constar que esta valoración se corresponde con las cifras de valor neto contable del Inmueble a 31 de diciembre de 2009. Esta valoración ha sido verificada por un experto independiente según se explica a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, el valor neto contable de dicho inmueble podría verse alterado por motivo (i) de la posible sobrevaloración producida por el aumento del valor contable del inmueble como consecuencia del avance de las obras de construcción del mismo, y (ii) de las disposiciones futuras que se pudieran realizar del crédito hipotecario descrito en el apartado anterior hasta dicho momento.

Se hace constar que el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona en relación a la viabilidad de la refinanciación de Inmobiliaria Colonial, S.A. (a los efectos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal), ha emitido su informe favorable en relación con esta aportación no dineraria.

## **Propuesta Novena del Orden del Día**

***Segregación de la rama de actividad de gestión de suelo y promociones propias a favor de la sociedad Colren, S.L.U. íntegramente participada por Inmobiliaria Colonial, S.A. Aprobación del Proyecto de Segregación formulado por el Consejo de Administración y depositado en el Registro Mercantil. Aprobación del balance de segregación de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2009, debidamente auditado.***

Con carácter previo a la aprobación de la segregación, se somete a la consideración de la Junta la aprobación del balance cerrado a 31 de diciembre, considerado a estos efectos como balance de segregación. Dicho balance fue formulado por el Consejo de Administración el pasado 24 de febrero de 2010, y ha sido verificado por el auditor de cuentas.

Se hace constar que de acuerdo con el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas y el artículo 78 de la Ley de Modificaciones Estructurales, KPMG Auditores, S.L., experto independiente nombrado por el Registro Mercantil de Barcelona con fecha 6 de agosto de 2009, ha emitido un informe sobre la segregación proyectada y la consecuente aportación no dineraria como contraprestación al aumento de capital que se ha de realizar en Colren, S.L.U., indicando que los criterios de valoración aplicados son razonables y que los valores a los que éstos conducen se corresponden, al menos, con el número y el valor nominal de las acciones a emitir como contrapartida en Colren, S.L.U. Este informe ha sido puesto a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria de la Junta General.

Asimismo, se somete a la consideración de la Junta General la aprobación de la segregación de la rama de actividad de gestión de suelo y promociones propias de Inmobiliaria Colonial, S.A. a favor de la sociedad Colren, S.L.U., que es traspasada en bloque y a título universal de todos los elementos del activo y del pasivo que la integran, en los términos que recoge el Proyecto de Segregación, depositado en el Registro Mercantil de Barcelona y que ha sido puesto a disposición de los accionistas junto con la convocatoria de esta Junta.

Se somete a la consideración de la Junta General la aprobación del sometimiento de la segregación al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

# Colonial

De acuerdo con lo establecido en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, se expresan las circunstancias allí establecidas, así como las restantes menciones mínimas del Proyecto de Segregación, de conformidad con los artículos 40.2 y 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales de aplicación para la segregación de acuerdo con el artículo 73 de la misma Ley. Así, se expone un resumen del contenido del Proyecto de Segregación, que ha sido puesto a disposición de los accionistas junto con la convocatoria de esta Junta General:

## 1. Identificación de las sociedades que participan en la segregación

Sociedad Segregada: Inmobiliaria Colonial, S.A., con domicilio social en Avenida Diagonal, 532, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 39.608, folio 63, hoja número B-347795, inscripción 276ª y con NIF: A-28-027399.

Sociedad Beneficiaria: Colren, S.L.U., con domicilio social en Avenida Diagonal, 532, Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 41.010, folio 1, hoja número B-378.037, inscripción 1ª y con NIF: B-65020067.

## 2. Tipo y procedimiento de canje

No ha lugar a mención por no producirse ningún canje en la Segregación.

## 3. Elementos de activo y pasivo que se transmiten a la Sociedad Beneficiaria

El patrimonio que se traspa es el constituido por la totalidad de los activos y pasivos pertenecientes a la rama de actividad que agrupa la gestión del suelo y promociones propias de la Sociedad Segregada (el “**Perímetro de Segregación**”).

El contenido del Perímetro de Segregación se detalla en el Proyecto de Segregación. A modo de resumen, el Perímetro de Segregación está formado por:

- (i) 46 proyectos de suelo y promoción, junto con sus pasivos asociados;
- (ii) La totalidad de las participaciones sociales que representan el 100% del capital social de la sociedad Desarrollos Urbanísticos Entrenúcleos 2009, S.L., sociedad que incluye el Proyecto Entrenúcleos, según se describe en el Proyecto de Segregación;
- (iii) 978 participaciones sociales que representan el 19,967% de la sociedad Parque Aqua Mágica, S.L.;
- (iv) La tesorería asociada a dicha rama de actividad, cuantificada en 20.000.000 euros;
- (v) Los medios humanos necesarios para desarrollar dichas actividades en el seno de la Sociedad Beneficiaria;
- (vi) Las posiciones contractuales de que fuera titular la Sociedad Segregada en relación con las referidas actividades transmitidas.
- (vii) La parte del préstamo sindicado suscrito con Calyon, Sucursal en España, Coral Partners (LUX), S.A.R.L., Eurohypo AG, Sucursal en España y The Royal Bank of Scotland PLC el 19 de febrero de 2010, asociada a la rama de actividad objeto de la Segregación, por importe de 795 millones de euros ; y
- (viii) Los medios materiales vinculados de manera general al desarrollo de las citadas actividades y necesarios para llevar a cabo las mismas.

Total activo de la rama de actividad segregada: 957.981.731 euros.

# Colonial

Total pasivo de la rama de actividad segregada: 931.401.855 euros.

Valor neto del patrimonio transmitido por la Sociedad Segregada en favor de Colren: 26.579.876 euros.

#### 4. Atribución de participaciones de la Sociedad Beneficiaria

La Sociedad Segregada realizará un aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria como consecuencia de la Segregación. De acuerdo con los datos de valor neto del Perímetro de Segregación, la ampliación de capital se hará en los siguientes términos:

- (i) Aumento de capital: 2.657.987 euros.
- (ii) Número de participaciones nuevas: 2.657.987 participaciones.
- (iii) Prima de emisión: 9,00000225734 euros por participación.
- (iv) Importe total del aumento (nominal más prima): 26.579.876 euros.

#### 5. Incidencia sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias

No existen en la Sociedad Segregada aportaciones de industria o prestaciones accesorias que deban ser compensadas.

#### 6. Derechos especiales

No existen en la Sociedad Segregada acciones de clases especiales ni titulares de derechos especiales distintos de las acciones. Todas las participaciones emitidas en la Sociedad Beneficiaria serán iguales y pertenecerán a un único propietario, que será la Sociedad Segregada.

#### 7. Ventajas atribuidas a administradores o a expertos independientes

No se atribuirá ningún tipo de ventajas en la Sociedad Beneficiaria a favor de sus administradores o de expertos independientes.

#### 8. Fecha a partir de la cual las nuevas participaciones, entregadas en canje, dan derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Beneficiaria

Desde el momento de la inscripción de la segregación en el Registro Mercantil.

#### 9. Fecha de efectos contables de la segregación de acuerdo con el Plan General de Contabilidad

Desde el momento de la inscripción de la segregación en el Registro Mercantil.

#### 10. Estatutos resultantes de la segregación

Los estatutos de la Sociedad Beneficiaria figuran en el propio Proyecto de Segregación, e incluyen la modificación que se pretende adoptar como consecuencia de la segregación del artículo correspondiente al capital social.



# Colonial

## 11. Información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a la Sociedad Beneficiaria

Los criterios de valoración que se han seguido son los correspondientes al balance de segregación de la Sociedad Segregada, debidamente cerrado a fecha 31 de diciembre de 2009, debidamente auditado, atendiendo a las valoraciones seguidas en el mismo. Así, el valor neto del patrimonio segregado a favor de Colren será de 26.579.876 euros.

## 12. Fechas de las cuentas de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la segregación

Se han utilizado las cuentas cerradas a 31 de diciembre de 2009, tanto para la Sociedad Segregada como para la Sociedad Beneficiaria. Los Balances de Segregación también se corresponden con balances cerrados a 31 de diciembre de 2009.

## 13. Posibles consecuencias de la segregación sobre el empleo, género en los órganos de administración y responsabilidad social

Se mantienen los criterios aprobados por la Sociedad Segregada en materia de empleo, género en los órganos de administración y responsabilidad social corporativa en relación con las unidades económicas transmitidas en virtud de la segregación.

De acuerdo con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Beneficiaria de la segregación se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Segregada vinculados a las unidades económicas constituidas por el patrimonio objeto de la segregación.

Ambas sociedades responderán solidariamente, en los términos legalmente previstos, de las obligaciones laborales nacidas con anterioridad a la segregación, así como de las obligaciones en materia de Seguridad Social, ya se trate de obligaciones de cotización o de pago de prestaciones generadas con anterioridad.

La segregación proyectada se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Se cumple con el reglamento interno en cuanto al género en los órganos de administración y sobre responsabilidad social corporativa.

No existe ninguna consecuencia derivada de la segregación respecto al empleo ya que todos los trabajadores de las sociedades involucradas en la segregación mantendrán su puesto de trabajo.

## 14. Régimen fiscal aplicable

La Segregación se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

En virtud de lo previsto en el artículo 84.2 de esta Ley, la Sociedad Segregada podrá optar por renunciar al régimen de imputación de rentas establecido en el apartado 1 de dicho artículo mediante la integración en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de las rentas generadas en la Segregación en relación con la totalidad o parte de los elementos patrimoniales transmitidos.



# Colonial

Se hace constar que el experto independiente designado por el Registro Mercantil de Barcelona en relación a la viabilidad de la refinanciación de Inmobiliaria Colonial, S.A. (a los efectos de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Concursal), ha emitido su informe favorable en relación con esta segregación de la rama de actividad de suelo y promociones propias de la Sociedad Segregada.

Todas las indicadas actuaciones que se someten a la Junta de Accionistas se enmarcan en los acuerdos de refinanciación suscritos por la Sociedad con sus acreedores financieros el pasado 19 de febrero de 2010 y como una exigencia para la plena efectividad de la repetida refinanciación.

## **Propuesta Décima del Orden del Día**

***Emisión de “Warrants” a favor de determinadas entidades acreedoras de la Sociedad y su Grupo que incorporan el derecho de suscribir acciones de nueva emisión de Inmobiliaria Colonial, S.A. exclusivamente mediante compensación de créditos, en consecuencia, sin derecho de suscripción preferente, delegando en el Consejo de Administración la ejecución y la fijación de los extremos de la misma no establecidos por la Junta General de Accionistas. Aprobación del aumento del capital social de la Sociedad en la cuantía necesaria para atender el ejercicio de los derechos asociados a los Warrants, mediante compensación de créditos siendo el importe de los créditos a compensar como máximo de 298.333.333 euros y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar el aumento de capital acordado en una o varias veces según el ejercicio de los derechos de los mismos.***

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General de accionistas en relación con este asunto (punto Décimo del Orden del Día) es el que se transcribe a continuación:

### **1. EMISIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS WARRANTS COLONIAL**

Emitir un número de Warrants de Inmobiliaria Colonial, S.A. (la "**Sociedad**" o "**Colonial**") que darán derecho a suscribir a sus titulares acciones de Colonial, con arreglo a los términos y condiciones que seguidamente se indican (los "**Warrants Colonial**", y cada uno de ellos, un "**Warrant Colonial**"), delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero y en el Vicesecretario). La ejecución de la emisión de los Warrants Colonial no tendrá lugar hasta la efectiva inscripción de la segregación de la rama de actividad de promoción residencial y suelo de Colonial a favor de Colren y/o la asunción de la Deuda Abix por Abix. En atención a las características de la presente emisión de los Warrants Colonial no existirán derechos de suscripción preferente.

#### **a) Finalidad del acuerdo**

En el marco de la reestructuración de la deuda financiera de Colonial, cuyo acuerdo fue suscrito el 19 de febrero de 2010, se ha acordado, bajo el punto Noveno del Orden del Día de la Junta General de accionistas, la segregación de la rama de actividad de promoción residencial y suelo de Colonial a favor de una sociedad participada al 100% por Colonial, denominada Colren, S.L.U ("**Colren**"). Asimismo, en el marco de dicha reestructuración, se ha acordado la aportación no dineraria de un inmueble de Colonial destinado a oficinas sito en Barcelona, en la calle Llacuna 56-70 y Pujades 157-163 junto con la deuda asociada al mismo a favor de una

# Colonial

sociedad filial de Colonial, también participada al 100%, denominada Abix Service, S.L.U. (“**Abix**”). Como consecuencia de la ejecución de la referida segregación, Colren asumirá deuda a 31 de diciembre de 2009 por importe de 840.894.999 euros (incluyendo 795.000.000 de euros provenientes del contrato de financiación *Devco Facility Agreement*) convirtiéndose, por tanto, en deudor obligado al pago bajo dicha deuda (la “**Deuda Colren**”), mientras que Abix asumirá deuda a 31 de diciembre de 2009 por importe aproximado de 73.363.047,36 euros derivada del préstamo hipotecario concedido por ING Real Estate Finance, S.E., E.F.C., S.A. a Colonial asociado al inmueble objeto de aportación a Abix y del tramo *Facility B2* del contrato de financiación *Holdco Facilities Agreement* (la “**Deuda Abix**”). La Deuda Colren derivada del *Devco Facility Agreement* y la Deuda Abix asociada al Tramo B2 del *Holdco Facility Agreement*, conjuntamente consideradas, podrán denominarse, en adelante, la “**Deuda de las Filiales**”, mientras que Colren y Abix, conjuntamente consideradas, podrán denominarse, en adelante, las “**Filiales**”.

Asimismo, en atención al acuerdo de reestructuración al que ha llegado la Sociedad con las entidades financieras que han concedido la financiación al Grupo Colonial correspondiente a la Deuda de las Filiales (The Royal Bank of Scotland plc, Eurohypo AG, Sucursal en España, Calyon, Sucursal en España, Coral Partners (Lux) s.à.r.l., ING Real Estate Finance, S.E., E.F.C., S.A., Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, Deutsche Postbank AG, Caixa d’Estalvis de Catalunya y Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante) (las “**Entidades Financiadoras de las Filiales**”), Colonial garantizará solidariamente el cumplimiento por las Filiales de las obligaciones derivadas de la Deuda de las Filiales (la “**Garantía de las Filiales**”), hasta un límite máximo de responsabilidad equivalente a 298.333.333 euros, siempre y cuando sea ejecutada, en cada caso, la segregación a favor de Colren y la aportación no dineraria del inmueble a favor de Abix anteriormente referidas. No obstante, respecto de la Deuda Colren, Colonial solo será responsable hasta un importe total conjunto y máximo de 275.000.000 de euros del total de la deuda derivada del *Devco Facility Agreement* (la “**Garantía Colren**”), mientras que, respecto de la Deuda Abix, Colonial solo será responsable hasta un importe total conjunto y máximo de 23.333.333 euros del total de la deuda derivada del *Facility B2* del contrato de financiación *Holdco Facilities Agreement* (la “**Garantía Abix**”). Asimismo, en caso de que se produzca un supuesto de incumplimiento (*event of default*) bajo la Deuda de las Filiales, al vencimiento de ésta o en caso de que la venta de la totalidad de sus activos o la mayor parte de los mismos por un importe líquido no cubra la Deuda de las Filiales, las Entidades Financiadoras de las Filiales han acordado que sus créditos puedan ser, a su elección, (en caso de que se reclame su pago a Colonial bajo la Garantía de las Filiales) satisfechos, hasta un importe máximo efectivo conjunto de 298.333.333 euros, mediante la suscripción de acciones de la Sociedad en el marco de una ampliación de capital que llevará a cabo Colonial por compensación de los referidos créditos bajo la Garantía de las Filiales hasta dicho importe máximo, renunciando al pago en efectivo por parte de Colonial de dichos créditos hasta ese importe, siempre que bajo la Garantía de las Filiales se ejerciten los Warrants Colonial.

Toda vez que el acuerdo de emisión de los Warrants Colonial está sujeto, en el caso de la Deuda Colren, a que se inscriba la segregación referida y, en el caso de la Deuda Abix, a que Abix asuma la Deuda Abix, la ejecución del acuerdo de emisión de los Warrants Colonial no tendrá lugar hasta que, en cada caso, se produzca dicho evento.

En relación con lo anteriormente establecido, Colonial emitirá los Warrants Colonial objeto de este acuerdo a favor de las Entidades Financiadoras de las Filiales o sus cesionarios, los cuales darán derecho a suscribir, una vez los créditos derivados de la deuda sean líquidos, vencidos y exigibles porque se produzca un supuesto de incumplimiento (*event of default*) de las obligaciones de las Filiales bajo la Deuda de las Filiales, por vencimiento de ésta o en caso de

# Colonial

que la venta de la totalidad de sus activos o la mayor parte de los mismos por un importe líquido no cubra la Deuda de las Filiales, y se haya reclamado el pago a Colonial bajo la Garantía de las Filiales, acciones de Colonial por compensación de créditos y hasta el importe máximo conjunto anteriormente citado, pero con el límite individual de la Garantía Colren y de la Garantía Abix de 275.000.000 y 23.333.333 euros, respectivamente. En cualquier caso, la Garantía de las Filiales sólo es ejecutable por las Entidades Financiadoras de las Filiales por compensación de créditos.

## **b) Precio de emisión de los Warrants Colonial**

Los Warrants Colonial se emiten sin prima, como contrapartida adicional al compromiso de las Entidades Financiadoras de las Filiales de segregarse la Deuda Colren y de aportar la Deuda Abix y actúan como mecanismo de ejecución de la Garantía de las Filiales con relación a dicha financiación.

## **c) Derechos incorporados a los Warrants**

Los Warrants Colonial confieren a sus titulares el derecho, pero no la obligación, de suscribir acciones de nueva emisión de Colonial hasta un importe máximo efectivo de 298.333.333 euros mediante la compensación de sus créditos bajo la Garantía de las Filiales en el marco de la ampliación de capital que posteriormente se detalla. A estos efectos, para que los titulares de los Warrants puedan suscribir acciones de Colonial será necesario que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas:

- (i) Que se haya producido un supuesto de incumplimiento (*event of default*) bajo la Deuda Colren o la Deuda Abix en caso de que la venta de la totalidad de sus activos o la mayor parte de los mismos por un importe líquido no cubra la Deuda de las Filiales o haya llegado la fecha de vencimiento y exigibilidad de éstas de suerte que deba operar la Garantía Colren o la Garantía Abix o las Garantías de las Filiales y cualquiera otros que bajo la Garantía Colren o la Garantía Abix de lugar a reclamaciones de pago;
- (ii) Que las Entidades Financiadoras de las Filiales o los cesionarios de los Warrants hayan comunicado a Colonial su deseo de ejercitar sus derechos bajo los Warrants Colonial, así como el envío del certificado del Warrant Colonial y demás documentación del crédito a compensar.

El ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants por parte de las Entidades Financiadoras de las Filiales o, en su caso, los cesionarios será irrevocable y sólo podrá ser ejercitado por cada una de ellos por su totalidad y de una sola vez.

## **d) Plazo máximo de ejercicio de los Warrants Colonial, extinción de los Warrants y de la Garantía Colren y de la Garantía Abix**

Los Warrants Colonial conferirán a sus titulares el derecho, pero no la obligación, a suscribir, una vez los créditos derivados de la deuda sean líquidos, vencidos y exigibles por haberse producido un supuesto de incumplimiento (*event of default*) bajo la Deuda de las Filiales, por vencimiento de ésta o en caso de que la venta de la totalidad de sus activos o la mayor parte de los mismos por un importe líquido no cubra la Deuda de las Filiales, y se haya reclamado el pago a Colonial bajo la Garantía de las Filiales, acciones de Colonial por compensación de créditos y hasta el importe máximo efectivo conjunto de 298.333.333 euros, pero con el límite individual de la Garantía Colren y de la Garantía Abix de 275.000.000 y 23.333.333 euros, respectivamente.

# Colonial

El plazo máximo para el ejercicio de los Warrants Colonial por los titulares de los Warrants bajo la Deuda Colren será de 12 meses a contar desde el vencimiento de la Deuda Colren, salvo que, con anterioridad a dicha fecha o en dicha fecha, algún titular de Warrants Colonial haya interpuesto acciones contra Colren o contra Colonial en relación con la Deuda Colren o la Garantía Colren, en cuyo caso, el plazo de ejercicio terminarán cuando se produzca el último de los siguientes acontecimientos (i) la fecha en que recaiga una resolución, laudo o sentencia firme; o (ii) a los 12 meses a contar desde el vencimiento de la Deuda Colren.

Asimismo, el plazo máximo para el ejercicio de los Warrants Colonial por los titulares de los Warrants bajo la Deuda Abix será de 12 meses a contar desde el vencimiento de la Deuda Abix, salvo que, con anterioridad a dicha fecha o en dicha fecha, algún titular de Warrants Colonial haya interpuesto acciones contra Abix o contra Colonial en relación con la Deuda Abix o la Garantía Abix, en cuyo caso, el plazo de ejercicio terminará cuando se produzca el último de los siguientes acontecimientos (i) la fecha en que recaiga una resolución, laudo o sentencia firme; o (ii) a los 12 meses a contar desde el vencimiento de la Deuda Abix.

Transcurridos los plazos anteriormente mencionados, los titulares de los Warrants Colonial no podrán ejercitar los derechos incorporados a los mismos y no tendrán derecho a suscribir acciones de Colonial conforme a lo previsto en este acuerdo.

Por tanto, los Warrants Colonial se extinguirán por su ejercicio, por no haberse ejercitado los derechos a ellos incorporados en los plazos fijados para su ejercicio o porque con anterioridad a dicha fecha se hayan extinguido las Garantías de las Filiales.

## ***e) Forma de representación de los Warrants Colonial***

Los Warrants Colonial estarán representados por medio de certificados nominativos, debiendo llevar la Sociedad un registro de sus titulares. En dichos certificados se establecerán, entre otros, y conforme al certificado que emita el órgano de administración de la Sociedad, las cantidades máximas garantizadas a las Entidades Financiadoras de las Filiales o sus cesionarios bajo la Garantía de las Filiales, en atención a su participación en dicha Deuda y con el límite máximo global de 298.333.333 euros, así como todas aquellas otras menciones que el órgano de administración de la Sociedad estime conveniente para la mejor operativa de los Warrants Colonial.

## ***f) Destinatarios y titulares de los Warrants Colonial***

Serán las Entidades Financiadoras de las Filiales, a razón de un Warrant por Entidad Financiadora de las Filiales sin perjuicio de la transmisibilidad de los Warrants Colonial en la forma que se expone a continuación.

## ***g) Transmisibilidad de los Warrants Colonial***

Los Warrants Colonial tienen limitada su transmisibilidad. Únicamente podrán transmitirse los Warrants Colonial si, con anterioridad o simultáneamente a la transmisión, se produce una cesión o asunción de posición contractual en la Deuda Colren de las Entidades Financiadoras bajo dicha Deuda o la posición contractual en la Deuda Abix de las Entidades Financiadoras bajo dicha Deuda en cumplimiento de los requisitos de cesión que establezcan dichas Deudas. Dicha transmisión deberá ser comunicada a Colonial, la cual anotará en su registro el nuevo titular y, en su caso, anulará, sustituirá y emitirá los certificados nominativos correspondientes a favor de los nuevos titulares.

# Colonial

## ***h) Normativa aplicable a los Warrants y Fuero***

Los Warrants se registrarán por la legislación común española. Mediante la suscripción de los Warrants los titulares aceptan que cualquier disputa entre el titular del Warrant y la Sociedad se dirima ante la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de la ciudad de Barcelona.

## ***i) Emisión de los Warrants Colonial, suscripción y no cotización de los mismos (no existencia de derechos de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad)***

Toda vez que, conforme a la finalidad y justificación anteriormente detallada, (i) los únicos titulares de los Warrants Colonial pueden ser las Entidades Financiadoras de las Filiales o sus cesionarios y que (ii) la ampliación de capital en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Colonial se llevará a cabo mediante la compensación de créditos, por aplicación analógica del artículo 158 LSA no existen en la presente emisión de Warrants Colonial derecho de suscripción preferente a favor de los actuales accionistas de la Sociedad.

Por tanto, en atención a lo anterior, los Warrants Colonial son suscritos por las siguientes Entidades Financiadoras de las Filiales o por los cesionarios (o las entidades que asuman) de la posición contractual de dichas entidades en la Deuda Colren y/o Abix, a las que el órgano de administración de la Sociedad les entregará los correspondientes Warrants Colonial, detallándose, asimismo, el importe máximo de sus créditos conforme a la Garantía y Deuda Colren y a la Garantía y Deuda Abix y, por tanto, el importe máximo a reclamar y suscribir en acciones de Colonial.

<b><i>Suscriptores</i></b>	<b><i>Importe máximo de los créditos conforme a la Garantía y Deuda (euros)</i></b>
<b><i>Abix</i></b>	
ING Real Estate Finance, S.E., E.F.C., S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Calle Génova 27, 7ª, con C.I.F número A-8394182 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 18192, folio 39, hoja número M-330087, inscripción 1ª.	23.333.333
<b><i>Colren</i></b>	
The Royal Bank of Scotland plc es una entidad de nacionalidad escocesa con domicilio social en Escocia (Reino Unido), 36 St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, con N.I.F número N-0068354J e inscrita en el Registro Mercantil de Escocia con el número 90312.	51.521.720,44
Calyon, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 1, con C.I.F número N-0011043G e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 5258, folio 103, hoja número M-41727.	50.121.969,74
Eurohypo AG, Sucursal en España es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 110, 7ª, con N.I.F número W-042233G e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, hoja número M-223361.	51.516.273,82

# Colonial

<i>Suscriptores</i>	<i>Importe máximo de los créditos conforme a la Garantía y Deuda (euros)</i>
Coral Partners (Lux) s.à.r.l., es una entidad de nacionalidad luxemburguesa con domicilio social en 2-4, avenue Marie-Thérèse L-2132, en sociedad constituida de conformidad con las leyes de Luxemburgo, con N.I.F número N1181204G e inscrita en el registro de compañías de Luxemburgo con el número B 149269.	49.982.518,39
ING Real Estate Finance, S.E., E.F.C., S.A. es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Calle Génova 27, 7ª, con C.I.F número A-8394182 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 18192, folio 39, hoja número M-330087, inscripción 1ª.	39.419.822,28
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Madrid, Plaza de Celenque 2, con C.I.F número G-28029007 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 3067, folio 20, hoja número M-52454.	23.078.165,51
Deutsche Postbank AG es una entidad de nacionalidad alemana con domicilio social en Bonn (Alemania), Friedrich-Ebert-Allee 114-116, con N.I.F número DE-169824467 e inscrita en el Registry Court Bonn (Amtsgericht Bonn) HRB 6793.	4.926.068,35
Caixa d'Estalvis de Catalunya es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Barcelona, Plaza Antoni Moura 6, con C.I.F número G-08169815 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 23120, folio 1, hoja número B-47741, inscripción 1ª.	2.463.034,18
Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja) es una entidad de nacionalidad española con domicilio social en Castellón, Calle Caballeros 2, con C.I.F número G-46002804 e inscrita en el Registro Mercantil de Castellón, tomo 532, libro 99, folio 1, hoja número CS-2749, inscripción 1ª.	1.970.427,29

La presente emisión se realiza conforme al Informe del Consejo de Administración que conforme al artículo 292 LSA fue aprobado y suscrito por todos sus miembros en fecha.

No se solicitará la admisión a negociación de Warrants Colonial en ningún mercado secundario.

## *j) Garantías de la emisión*

Los Warrants Colonial no están garantizados especialmente.

## *k) Modificación de los términos y condiciones de los derechos de los Warrants Colonial*

Cualquier modificación o variación de todos o cualquiera de los derechos asociados a los Warrants Colonial (incluidos los derechos de suscripción), requerirá el acuerdo de la Sociedad, así como de todos los titulares de los mismos, debiendo ser objeto en todo caso de escritura pública.



# Colonial

No obstante, cualquier modificación o variación de las condiciones de los Warrants Colonial que sea de carácter formal, menor o técnico (y que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de los Warrants Colonial) o para corregir un error manifiesto, podrá efectuarse directamente por la Sociedad.

## *l) Mecanismo antidilución de los titulares de los Warrants Colonial*

No podrá llevarse a cabo en Colonial ninguna ampliación de capital con cargo a reservas o beneficios ni realizarse un split, contrasplit, reducción o redenominación del nominal de las acciones de Colonial, sin que, con carácter previo o simultáneo a la realización de dichas operaciones, se realicen por la Sociedad los ajustes que sean necesarios para que los titulares de dichos Warrants, en ejercicio de los derechos asociados a los mismos, reciban un número de acciones de Colonial que apenas modifique (y sin que en ningún caso disminuya) su porcentaje de derechos de voto y económicos respecto a las que hubieran recibido si no se hubieran llevado a efecto ninguna de aquéllas operaciones.

En consecuencia, con carácter previo o simultáneo a la realización de aquéllas operaciones, será necesario recabar un certificado del auditor de cuentas de Colonial que corrobore, en su caso, el ajuste que proceda realizar en el precio de suscripción de las acciones en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Colonial.

En aquellos casos en que Colonial quisiera proceder a realizar cualquiera de aquellas operaciones, Colonial, dentro de los cinco días hábiles siguientes (excluyéndose sábados y domingos y festivos en Barcelona, Madrid y Londres) a que el órgano de administración o la Junta General de accionistas de la Sociedad haya aprobado cualquiera de dichas operaciones, comunicará a los titulares de los Warrants Colonial la operación proyectada y los ajustes que pretende realizar para que no se modifiquen, en la forma determinada en los párrafos anteriores, los derechos económicos y políticos que, en adjudicación de las acciones de Colonial por el ejercicio de los derechos asociados a los Warrants, les corresponderán a los titulares de los Warrants Colonial. Los ajustes a realizar se llevarán a cabo mediante el redondeo por defecto al número entero de acción más cercano.

El auditor propondrá, en su caso, el ajuste que proceda. El certificado emitido por el auditor se remitirá a la Sociedad, quién notificará y enviará dicho certificado a los titulares de los Warrants Colonial a la mayor brevedad desde su emisión y, en todo caso, en el plazo máximo de 5 días posteriores a la adopción del acuerdo por el órgano competente para su ejecución.

La Sociedad procurará que el auditor de cuentas de la Sociedad actúe como un experto independiente y asumirá los costes del auditor por dichos servicios.

## **2. AUMENTO DE CAPITAL EN EL IMPORTE NECESARIO PARA LA EMISIÓN DE LAS ACCIONES QUE PUEDAN SER SUSCRITAS POR LOS TITULARES DE LOS WARRANTS COLONIAL EN EJERCICIO DE LOS DERECHOS INCORPORADOS A LOS MISMOS**

La Junta General, en atención al informe del auditor relativo al artículo 292 LSA y al informe del auditor de cuentas de la sociedad emitido conforme al artículo 156 LSA y bajo las condiciones en ellos establecidas, aprueba aumentar el capital social de la Sociedad en una o varias veces –dependiendo de cuándo se ejerciten los derechos incorporados a los Warrants Colonial- en el importe máximo efectivo de 298.333.333 euros por emisión de nuevas acciones de la Sociedad y con previsión de suscripción incompleta y delegar en el Consejo de Administración (entendiéndose, en cada ocasión en que se le deleguen facultades en virtud del presente acuerdo, que conllevan la expresa facultad de sustitución de las mismas, de acuerdo



# Colonial

con la normativa vigente, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado o en uno o varios de los Consejeros, así como en el Secretario no consejero y en el Vicesecretario), la facultad de ejecutar, total o parcialmente, en cada ocasión, el aumento que sea necesario para atender los derechos asociados a los Warrants Colonial, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias de nueva emisión de la Sociedad conforme a las características que en el presente acuerdo se establecen. Las características del presente aumento de capital son las siguientes:

## ***a) Precio de Suscripción de las Acciones en ejercicio de los Warrants Colonial***

El precio de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) en ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Colonial en el momento en que se deba ejecutar el aumento será el mayor entre: (i) 0,12 euros, (ii) el valor nominal de las acciones de Colonial y (iii) la media aritmética del precio de cierre de la cotización de la acción de la Sociedad correspondiente a los 30 días bursátiles anteriores a la notificación del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Colonial.

Por tanto, el número de acciones que correspondan a los titulares de cada Warrant Colonial será el equivalente a dividir el importe del crédito bajo la Garantía de las Filiales que quiera compensar cada Entidad Financiadora de las Filiales bajo la Garantía de las Filiales entre el mayor de los valores anteriormente mencionados.

En el supuesto de que, como consecuencia del cálculo realizado, existan fracciones de acción, Colonial deberá liquidar dichos picos al Precio de Suscripción.

El auditor designado por el Registro Mercantil de Barcelona ha emitido un informe al amparo del artículo 292 LSA.

## ***b) Derechos de las nuevas acciones***

Las acciones suscritas en ejercicio de los Warrants Colonial serán acciones de nueva emisión con el mismo valor nominal y derechos que las acciones en circulación de la Sociedad y darán derecho al dividendo y al resto de derechos políticos y económicos desde el momento de su inscripción en los registros contables correspondientes.

## ***c) Derecho de Suscripción preferente***

No existirán derechos de suscripción preferente en la ampliación de capital por analogía con lo previsto en el artículo 159.4 LSA.

## ***d) Emisión de las nuevas acciones***

Dentro del plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la finalización de cada mes natural en el que se hayan recibido notificaciones del ejercicio de los derechos incorporados a los Warrants Colonial, el Consejo de Administración llevará a cabo y ejecutará todas las actuaciones societarias y trámites administrativos que sean necesarios para la emisión de las nuevas acciones, acordando solicitar su admisión a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotice la Sociedad en cada momento y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil.

# Colonial

## ***e) Condiciones del Aumento***

La ejecución del aumento o aumentos de capital aquí previstos estarán condicionados a que los créditos de los titulares de los Warrants Colonial bajo la Garantía Colren y la Garantía Abix sean líquidos, vencidos y exigibles conforme a lo establecido en el informe del auditor de cuentas de la Sociedad relativo al artículo 156 LSA. A estos efectos, además del informe emitido por el auditor de cuentas de la Sociedad relativo al artículo 156 LSA, con ocasión de cada ampliación de capital, el auditor de cuentas de la Sociedad deberá elaborar un informe conforme a lo establecido en el artículo 156 LSA, haciendo constar estas circunstancias.

## ***f) Admisión a negociación de las acciones***

Se acuerda la solicitud de admisión a negociación de las acciones que se emitan por la Sociedad para atender el ejercicio de los Warrants Colonial en las Bolsas de Madrid y Barcelona, así cualesquiera otros mercados nacionales o extranjeros en los que las acciones de la Sociedad estén admitidas a negociación.

## ***g) Suscripción incompleta***

Se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de la emisión. En consecuencia, la emisión se limitará a la cantidad correspondiente al ejercicio de los Warrants Colonial.

## **3. DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente, en el Consejero Delegado, en uno o varios de los Consejeros, en el Secretario no Consejero o en el Vicesecretario, para ejecutar el presente acuerdo, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- i.* Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones de la emisión en todo lo no previsto en el presente acuerdo y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la mejor ejecución y operativa de la entrega y funcionamiento de los Warrants Colonial, incluyendo, en su caso, la realización de cualesquiera publicaciones que resulten necesarias.
- ii.* Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura pública de emisión de los Warrants Colonial objeto del presente acuerdo, y solicitar la inscripción en el Registro Mercantil de la citada escritura pública, y realizar los anuncios de la emisión que sean preceptivos, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la declarar el cierre de la suscripción de los Warrants Colonial.
- iii.* Aumentar el capital de la Sociedad emitiendo y poniendo en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Colonial, y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, dejando sin efecto la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesario por el ejercicio del derecho de los titulares de Warrants Colonial, y solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas o extranjeras y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil (SIBE) de las acciones emitidas.

# Colonial

- iv.* Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la CNMV o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con la emisión y admisión a negociación de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de los Warrants Colonial, el Folleto Informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, en la medida que resulten de aplicación; asimismo, realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión que se requiera ante la CNMV, IBERCLEAR, las Sociedades Rectoras de las Bolsas y cualquier otro organismo o entidad o registro público o privado, español o extranjero.
- v.* Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, un contrato de agencia.
- vi.* Subsanan, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de accionistas, o los que se produjeran en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en ejecución de los mismos y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los Registros Oficiales de la CNMV o cualesquiera otros.
- vii.* Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de los Warrants Colonial objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución del presente acuerdo y la efectiva puesta en circulación de los Warrants Colonial, incluyendo la firma de los certificados nominativos representativos de los Warrants Colonial.

### **III. PROPUESTAS RELATIVAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y A LAS AUTORIZACIONES Y DELEGACIONES A OTORGAR A ESTE ÓRGANO.**

#### **Propuesta Undécima del Orden del Día**

##### ***Nombramiento o ratificación de Consejeros en caso de cese o renuncia.***

Se propone la ratificación y nombramiento por el plazo estatutario de seis años a contar desde la fecha de hoy, de los siguientes Consejeros:

- I. D. Alberto Ibáñez González como Consejero Dominical en representación de The Royal Bank of Scotland plc, nombrado por cooptación en la sesión del Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2010.
- II. D. Jean-Luc Ransac como Consejero Dominical en representación de Calyon, Sucursal en España, nombrado por cooptación en la sesión del Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2010.
- III. D. Alain Chetrit con la calificación de Otro Consejero, nombrado por cooptación en la sesión del Consejo de Administración de fecha 12 de abril de 2010.
- IV. Asimismo, se propone el nombramiento como Consejero dominical en representación de Eurohypo de D. Javier Faus Santasusana por el plazo estatutario de seis años.

#### **Propuesta Duodécima del Orden del Día**

##### ***Retribución de Administradores. Aprobación, con carácter consultivo, del Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2010.***

En relación a la retribución de los administradores, se somete a la aprobación de los accionistas la ratificación del acuerdo adoptado a este respecto por la Junta General celebrada el 21 de noviembre de 2008, manteniendo los conceptos retributivos y cuantías establecidos en dicho acuerdo, y fijando una retribución adicional y extraordinaria para el Presidente del Consejo y el Consejero-Delegado para el vigente ejercicio 2010 con motivo del esfuerzo y dedicación que han demostrado en todo el proceso de negociación de la reestructuración de la deuda de la Sociedad, que no tendrá carácter consolidable para sucesivos ejercicios.

Los importes de dichas retribuciones adicionales y extraordinarias son los siguientes:

- a) para el Presidente del Consejo: doscientos mil euros (200.000 €).
- b) para el Consejero Delegado: doscientos diez mil euros (210.000 €).

Sobre la base de lo anterior, se somete a la aprobación de la Junta General, con carácter consultivo, el Informe sobre la Política de Retribuciones de los Administradores de Inmobiliaria Colonial, S.A. correspondiente al ejercicio 2010, que se ha puesto a disposición de todos los accionistas y que se acompaña como Anexo I a esta Propuesta de Acuerdo.

#### **Propuesta Decimotercera del Orden del Día**

##### ***Autorización, en su caso, al Consejo de Administración de Inmobiliaria Colonial, S.A. para la adquisición derivativa de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 75 y concordantes de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo quinto de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 30 de junio de 2009.***

# Colonial

Se somete a la consideración de los señores accionistas dejar sin efecto el acuerdo de autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias adoptado bajo el punto Quinto de la Junta General Ordinaria de accionistas de 30 de junio de 2009.

Asimismo, se someter a la aprobación de la Junta el otorgamiento de una autorización al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que lo estime conveniente en atención a las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la propia Sociedad.

El precio o contraprestación de adquisición mínimo será el equivalente al valor nominal de las acciones propias adquiridas, y el precio o contraprestación de adquisición máximo será el equivalente al valor de cotización de las acciones propias adquiridas en un mercado secundario oficial en el momento de la adquisición. En ningún momento el valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad y sus filiales podrá exceder del diez (10) por ciento del capital suscrito o del importe máximo que pudiera establecerse legalmente. Las modalidades de adquisición podrán consistir en compraventa, permuta o cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según lo aconsejen las circunstancias.

La presente autorización se concede por un periodo de 5 años.

Se hace constar que la autorización otorgada para adquirir acciones propias puede ser utilizada, total o parcialmente, para su entrega o transmisión a administradores o trabajadores de la Sociedad o de sociedades de su Grupo, directamente o como consecuencia del ejercicio por parte de aquéllos de derechos de opción, todo ello en el marco de los sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones de la Sociedad aprobados en debida forma.

Para todo ello se propone autorizar al Consejo de Administración, con facultad expresa de sustitución en los miembros del Consejo que estime conveniente, incluidos el Secretario y el Vicesecretario del Consejo, tan ampliamente como fuese necesario para solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos sean necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.

## **Propuesta Decimocuarta del Orden del Día**

*Autorización, en su caso, al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad de la cifra del capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo séptimo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 21 de noviembre de 2008.*

Se propone a la aprobación de los señores accionistas:

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1 b) LSA, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer las nuevas acciones no suscritas en el plazo de suscripción

# Colonial

preferente, y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital.

El aumento de capital que, sobre la base de lo anterior, acuerde el Consejo de Administración no podrá ser superior a la mitad del capital social en el momento de la autorización, teniéndose en cuenta a estos efectos los aumentos de capital que, en su caso, se hayan aprobado por esta Junta General bajo los Puntos 5º, 6º y 10º del Orden del Día.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 LSA.

Las facultades así delegadas se extenderán a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, según las características de cada operación que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, comprendiendo la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, una vez acordado y ejecutado el aumento, y la de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para sustituir, total o parcialmente, las facultades que le han sido delegadas por la Junta en relación con los anteriores acuerdos a favor de la Comisión Ejecutiva. El Consejo de Administración, y en su caso, la Comisión Ejecutiva, cuando hagan uso de la presente delegación, podrán a su vez delegar dichas facultades en cualquiera de los Consejeros o en el Secretario del Consejo.

La aprobación de este acuerdo implica dejar sin efecto alguno la anterior autorización al Consejo aprobada por la Junta General Extraordinaria de accionistas de 21 de noviembre de 2008.

## **Propuesta Decimoquinta del Orden del Día**

***Delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en nombre de la Sociedad y en una o varias ocasiones, (i) obligaciones o bonos simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, y participaciones preferentes, con el límite máximo y en las condiciones fijados en el informe de administradores; y (ii) obligaciones y/o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad y/o canjeables por acciones y/o participaciones de la Sociedad o de cualesquiera terceras entidades, así como warrants sobre acciones de nueva emisión o en circulación de la Sociedad, con el límite máximo y las condiciones que figuran en el informe de administradores, con expresa atribución, en caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y de warrants sobre nuevas acciones, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas; Fijación de los criterios para determinar las bases y modalidades de la conversión; Delegación a favor del Consejo de Administración de las facultades necesarias para establecer las bases y modalidades de la conversión y acordar el aumento de capital en la cuantía necesaria para atender la conversión; y autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen sus sociedades dominadas; todo ello con expresa facultad de sustitución y por un plazo máximo de cinco (5) años, dejando sin efecto la autorización conferida mediante el acuerdo cuarto de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de 18 de diciembre de 2007.***



# Colonial

Se somete a la aprobación de la Junta General la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir obligaciones convertibles, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 153.1. b), 282 y siguientes y 293 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir valores negociables de acuerdo con las condiciones que se especifican a continuación:

## 1. Valores objeto de la emisión

Los valores a que se refiere la presente delegación podrán ser:

- a) bonos u obligaciones simples, pagarés y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, así como participaciones preferentes;
- b) obligaciones y/o bonos canjeables por acciones ya emitidas de la Sociedad, o de cualquier otra entidad, pertenezca o no al Grupo encabezado por la propia Sociedad, y/o convertibles en acciones de nueva emisión de la propia Sociedad, así como *warrants* sobre acciones de nueva emisión o acciones en circulación de la Sociedad.

## 2. Plazo de la delegación

Los valores objeto de la delegación podrán emitirse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, que comenzará a contar desde la fecha de la adopción del presente acuerdo.

## 3. Importe máximo de la delegación

- a) El importe máximo total de la emisión o emisiones de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza, pagarés y participaciones preferentes, que se acuerden al amparo de la presente delegación, será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €).
- b) Por su parte, el importe máximo de la emisión o emisiones de obligaciones y/o bonos canjeables y/o convertibles, así como *warrants*, será de MIL MILLONES DE EUROS (1.000.000.000 €). Este límite será completamente independiente del anterior.

## 4. Alcance de la delegación

En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión:

- a) Su importe.
- b) El lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros.
- c) La denominación, ya sean bonos u obligaciones -incluso subordinadas-, o cualquiera otra admitida en Derecho.
- d) La fecha o fechas de emisión, el número de valores y, en su caso, su valor nominal, que no será inferior al nominal de las acciones.
- e) El tipo de interés, las fechas y los procedimientos de pago del cupón.
- f) El carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento.

# Colonial

- g) Los mecanismos y las cláusulas antidilución.
- h) Las cláusulas de subordinación, en su caso.
- i) El tipo de reembolso, primas y lotes.
- j) Las garantías de la emisión.
- k) La forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta.
- l) El régimen de ejercicio del derecho de suscripción preferente respecto de los titulares de acciones así como, en general, el régimen de suscripción de los valores.
- m) La previsión de suscripción incompleta.
- n) La legislación aplicable.
- o) La realización de cuantos trámites sean necesarios, de conformidad con la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las concretas emisiones que se acuerden llevar a cabo al amparo de la presente delegación.
- p) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente y, en general, cualquiera otra condición de la emisión.
- q) En su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan.

## 5. Exclusión del derecho de suscripción preferente

Se delega expresamente en el Consejo de Administración, al amparo del artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de excluir el ejercicio del derecho de suscripción preferente de accionistas en las emisiones de obligaciones convertibles y de warrants con suscripción de acciones de nueva emisión, cuando ello sea necesario o conveniente para el interés social. En todo caso, si se decidiera ejercer la facultad conferida de supresión del derecho de suscripción preferente, el Consejo elaborará el preceptivo informe de administradores, junto con el correspondiente informe de auditor de cuentas a que se refieren los artículos 292 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas.

## 6. Bases y modalidades de conversión y/o canje

Para el caso de emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y/o canjeables, y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, las mismas serán fijadas por el Consejo de Administración en cada una de las concretas emisiones que se lleven a cabo, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo o plazos que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.

# Colonial

- b) Normalmente la relación de conversión y/o canje por acciones de la Sociedad será fija, y a tal efecto las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior a la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres (3) meses ni menor a quince (15) días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de esta delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- c) No obstante lo previsto en el apartado b) anterior, podrá acordarse emitir las obligaciones o bonos con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres (3) meses ni inferior a cinco (5) días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo de Administración establezca.
- d) En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas señaladas en los párrafos a) y b) precedentes, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.
- f) El Consejo podrá establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que la Sociedad se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, la Sociedad deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- g) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- h) Tal y como dispone el artículo 293.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá

# Colonial

un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas, quien será distinto al auditor de la Sociedad y designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Asimismo, dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y, en su caso, titulares de valores de renta fija convertibles y/o canjeables y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de emisión.

## 7. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

Para el caso de emisión de *warrants*, a los que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, se fijan los siguientes criterios:

- a) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de ambas y durante el plazo para el ejercicio de los warrants que determine el Consejo de Administración y que no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- b) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función –en este último caso– del momento de ejercicio de los warrants. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al mayor de los valores indicados anteriormente para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles con relación de cambio fija o variable, según proceda. En el caso de que el subyacente de los warrants sean acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- c) Cuando se emitan warrants con relación de cambio simple o a la par –esto es, una acción por cada warrant– la suma de la prima abonada por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relación de cambio múltiple –esto es, distinta a una acción por cada warrant–, la suma de la prima abonada por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.
- d) En el caso de que el subyacente de los warrants sean acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten procedentes y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las reglas señaladas en los párrafos b) y c) anteriores, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.
- e) El Consejo podrá establecer que la Sociedad se reserva el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo del ejercicio del warrant, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, la Sociedad

# Colonial

deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares que ejerciten sus warrants en una misma fecha.

- f) Al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe, desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe del Auditor de Cuentas a que se refiere aquél.

## 8. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de los valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* que eventualmente se emitan al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente, incluyendo en particular, mientras sea posible la conversión y/o canje de las obligaciones, los relativos a la cláusula de antidilución en los supuestos legales.

## 9. Aumento del capital

La delegación para la emisión de obligaciones y/o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva emisión comprenderá las siguientes facultades:

- a) La de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o de ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad estará condicionada a que el total de los aumentos del capital social acordados por el Consejo de Administración, contando tanto aquellos que se acuerden en ejercicio de las facultades ahora delegadas como los que puedan serlo de conformidad con otras autorizaciones de la Junta, no supere el límite de la mitad del actual capital social previsto en el artículo 153.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o ejercicio, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del warrant.
- b) La de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio anteriormente establecidos y, especialmente, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período fijado de antemano, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá corresponder a la propia Sociedad o a los titulares de obligaciones y/o bonos y/o warrants, la forma de satisfacer a los obligacionistas o titulares de los warrants (que podrá ser mediante conversión, canje, una combinación de ambas o incluso una conversión obligatoria, para cuya concreta determinación tendrá el Consejo libertad para optar por lo que determine más conveniente, incluso en el mismo momento de la ejecución) y, en general, cuantos otros elementos o condiciones sea necesario o conveniente establecer para cada emisión.

## 10. Admisión a negociación

La Sociedad, cuando ello resulte procedente, solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los títulos convertibles y/o canjeables o *warrants* emitidos en ejercicio de la presente delegación, facultando el Consejo de Administración con expresa autorización de sustitución a favor de la

# Colonial

Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario y Vicesecretario y/o en cualesquiera Consejeros una parte o la totalidad de las facultades delegadas en el Consejo de Administración de la Sociedad, en relación con la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Se hace constar expresamente que, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación, ésta se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de admisión, en la medida en que sean de aplicación, y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieron o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente. Asimismo, se declara expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en un futuro en materia de Bolsas y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

## *11. Garantía de emisiones de valores de sociedades dominadas*

El Consejo de Administración queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, lleven a cabo las sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

## *12. Facultad de sustitución*

El Consejo de Administración queda especialmente autorizado para delegar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, las facultades que en virtud de la presente delegación se le confieren.

Este acuerdo deja sin efecto la autorización conferida al Consejo de Administración mediante el acuerdo cuarto de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 18 de diciembre de 2007.



## **IV. PROPUESTA RELATIVA A LA DELEGACIÓN GENERAL DE FACULTADES**

### **Propuesta Decimosexta del Orden del Día**

#### ***Delegación de facultades.***

Se somete a la aprobación de los señores accionistas:

Facultar expresamente al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente del Consejo D. Juan José Brugera Clavero, en el Consejero Delegado D. Pere Viñolas Serra, en el Secretario del Consejo D. Francisco Palá Laguna y en el Vicesecretario del Consejo D. Leandro Martínez-Zurita Santos de Lamadrid, para que, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, puedan elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente; para redactar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y realizar cuantos trámites fueren pertinentes ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante organismos públicos o privados, y en general para cuantas actuaciones relativas a los acuerdos adoptados en esta Junta General procedan.